

Comité de Ética Asistencial de los hospitales Dexeus, Quirónsalud Barcelona, Teknon y El Pilar

El Comité de Ética Asistencial (CEA) se constituyó en 2013 y fue acreditado por el Director Generalde Regulación, Planificación y Recursos Sanitarios en 2015.

Es un órgano consultivo de composición multidisciplinar y plural. El Comité está al servicio tanto de los profesionales sanitarios para orientar su actuación en los conflictos de valores, ideológicos y morales que puedan originarse en el transcurso de la práctica asistencial, como al servicio de los pacientes y de los ciudadanos en general.

El objetivo principal del CEA es propiciar un espacio de diálogo donde mediante el análisis reflexivo, colectivo y respetuoso con las diferentes ramas del pensamiento ético se pueda potenciar una práctica asistencial en el marco del respeto a la dignidad de la persona y los derechos humanos. Son funciones del CEA:

- Asesorar en decisiones difíciles sobre casos concretos de la práctica asistencial que presenten dilemas debidos a la defensa de valores morales en conflicto.
- Proponer guías de análisis y recomendaciones de actuación.
- Promover actividades formativas de carácter ético.
- Organizar actividades divulgativas sobre el CEA informando de las tareas realizadas y potenciando la reflexión y deliberación de los casos conflictivos.

El CEA actúa de acuerdo con el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los principios y valores de la bioética, velando especialmente por preservar la autonomía del paciente y las libertades de pensamiento, creencias y opinión.

Para contactar con el CEA, lo pueden hacer mediante el siguiente correo electrónico:
ceabarcelona@quironsalud.es



Accede online a tus resultados y gestiona tus citas en el área "Mi Quirónsalud" de quironsalud.es, o en nuestra App.



Cita previa
901 500 501

 quironsalud.es

 **quirónsalud**
La salud persona a persona

Quirónsalud, contigo dónde tu estés.

Más de 125 hospitales, institutos y centros médicos dedicados a tu salud.



Voluntades anticipadas

 **quirónsalud**
La salud persona a persona

¿Para qué son las voluntades anticipadas?

Tomar decisiones relacionadas con los problemas de salud presentes o futuros que puedan ser aplicables cuando la persona no puede decidir por sí misma es un derecho reconocido por la legislación vigente. Siempre es recomendable hacerlo después de haber recibido toda la información necesaria por parte de su médico o personal sanitario. Se aconseja llevar a cabo un diálogo entre la persona que quiere hacer las voluntades anticipadas, los profesionales sanitarios y la familia, seguido de una profunda reflexión.

¿Cómo se puede hacer?

Se puede dejar constancia de las voluntades anticipadas rellenando un Documento de Voluntades Anticipadas (DVA) que puede pedir a su hospital o bien descargarlo en la web de www.canalsalut.gencat.cat. Una vez finalizado, es importante registrar el documento para que los profesionales sanitarios tengan acceso a él.

¿Qué puedo decidir?

Se pueden incluir instrucciones sobre si se quieren o se rechazan determinados tratamientos médicos, sedación ante el dolor, final de la vida, etc.

¿Necesito testigos?

La normativa vigente establece que el documento se formalizará ante notario o bien ante tres testigos mayores de edad y con plena capacidad de obrar, de los cuales dos, como mínimo, no deben tener relación de parentesco hasta el segundo grado ni estar vinculados por relación patrimonial con el otorgante.

¿Podré modificar las voluntades si cambio de opinión?

Se puede renovar el documento siempre que crea necesario. La modificación, ampliación o revocación del Documento de Voluntades Anticipadas se suele llevar a cabo cuando se convierte en un cambio importante, sin embargo, puede hacerse siempre que se considere oportuno.

¿Lo puedo hacer si no estoy enfermo?

Sí. Se puede hacer en previsión de futuro cuando no se sufre ningún tipo de enfermedad o discapacidad.

¿Se respetarán mis decisiones?

Tanto la familia como los profesionales sanitarios tienen la obligación de seguir las instrucciones reflejadas en el DVA siempre que no contradigan la normativa / legislación vigente ni el código de buenas prácticas.



Ley 21/2000, de 29 de diciembre, sobre los derechos de información concerniente a la salud y la autonomía del paciente, y la documentación clínica.

Artículo 8. Las voluntades anticipadas

- 1. El documento de voluntades anticipadas es el documento, dirigido al médico responsable, en el que una persona mayor de edad, con capacidad suficiente y de manera libre, expresa las instrucciones a tener en cuenta cuando se encuentre en una situación en que las circunstancias que concurren no le permitan expresar personalmente su voluntad. En este documento, la persona puede también designar un representante, que es el interlocutor válido y necesario con el médico o el equipo sanitario, para que la sustituya en caso de que no pueda expresar su voluntad por ella misma.*
- 2. Debe haber constancia fehaciente de que este documento ha sido otorgado en las condiciones mencionadas en el apartado 1. A tal efecto, la declaración de voluntades anticipadas se formalizará mediante uno de los procedimientos siguientes:
 - a) Ante notario. En este supuesto, no es necesario la presencia de testigos.*
 - b) Ante tres testigos mayores de edad y con plena capacidad de obrar, de los cuales dos, como mínimo, no deben tener relación de parentesco hasta el segundo grado ni estar vinculados por relación patrimonial con el otorgante.**
- 3. No se pueden tener en cuenta voluntades anticipadas que incorporen previsiones contrarias al ordenamiento jurídico o a la buena práctica clínica, o que no se correspondan exactamente con el supuesto de hecho que el sujeto ha previsto a la hora de emitirlas. En estos casos, se debe hacer la anotación razonada pertinente en la historia clínica del paciente.*
- 4. Si hay voluntades anticipadas, la persona que las ha otorgado, sus familiares o su representante debe entregar el documento que las contiene al centro sanitario donde la persona es atendida. Este documento de voluntades anticipadas se incorporará a la historia clínica del paciente.*

Enlaces de interés:

<http://canalsalut.gencat.cat/ca/salut-a-z/v/voluntats-anticipades/voluntats-anticipades/>

<http://www.comb.cat/cat/professional/voluntats/home.htm>

<http://www.publicacions.ub.edu/refs/observatoriBioEticaDret/documents/07907.pdf>

<http://www.publicacions.ub.edu/refs/observatoriBioEticaDret/documents/07894.pdf>